

ORD. N° 939

ANT.: Plan de Reparación de Daño Ambiental del ecosistema forestal de la “Cordillera El Melón”, presentado por Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, en cumplimiento de la Resolución Exenta N°1786/2019, de la SMA.

MAT.: Informa presentación de Plan de Reparación del ANT.

SANTIAGO, 9 de abril de 2020

**A: SR. CRISTIÁN DELPIANO LIRA
MINISTRO PRESIDENTE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Mediante resolución exenta N° 1786, de 12 de diciembre de 2019, la SMA finalizó el procedimiento sancionatorio rol F-009-2018, configurando una hipótesis de daño ambiental causada por Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, titular del Proyecto Minero Cardenilla.
2. Mediante ordinario N° 3806, de 23 de diciembre de 2019, la SMA puso en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado (CDE) todos los antecedentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el “Reglamento de Autodenuncias, Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación”.
3. Mediante ordinario N°673, de 10 de marzo de 2020, la SMA procedió informo a la Unidad de Medio Ambiente del CDE que la empresa a través de reuniones formales sostenidas con este Servicio, manifestó su intención de presentar un plan de reparación asociado al caso en cuestión dentro del mes de marzo de 2020. Dicho oficio formalizó una serie de reuniones sostenidas entre la SMA, el CDE, y la empresa, donde se expresó la voluntad de la presentación del plan.
4. Mediante ordinario N°846, de 25 de marzo de 2020, la SMA informo al CDE que la empresa presentó el plan de reparación prometido.
5. Considerando lo anterior, por medio del presente oficio, pongo en su conocimiento dicha presentación del Plan de Reparación de Daño Ambiental del ecosistema forestal de la “Cordillera El Melón” (en adelante, el “Plan”), por parte de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, titular del proyecto Mina Cardenilla.

6. Al respecto, se informa al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que este organismo se encuentra actualmente analizando el cumplimiento de los requisitos mínimos del Plan, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, detallado en el Título III del Decreto N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. Una vez corroborado dicho cumplimiento, se proseguirá con la tramitación para la aprobación del Plan, si correspondiere, de acuerdo a la citada normativa.

7. Por lo demás, se hace presente que existe pendiente la resolución de un recurso de reposición presentado en contra de la resolución sancionatoria, motivo por el cual no se ha agotado la vía administrativa.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMAN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE ★
★ SUPERINTENDENTE ★
★ GOBIERNO DE CHILE ★

EIS/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Cristián Delpiano Lira, Presidente Segundo Tribunal Ambiental, dirección de correo electrónico contacto@tribunalambiental.cl, con copia a pmarchant@tribunalambiental.cl.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: /2020